

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta:

Que á instancia de don Francisco Arechaga, dueño de un foro de 132 rs. de renta anual impuesto sobre ciertas tierras llamadas de Salgueiro, procedente de la obra pía del Capitan Duenas, y vendido por la Hacienda, se instruyó en el referido Juzgado un expediente de deslinde de aquellas tierras con objeto de proratear entre ellas la pension foral:

Que Manuel Novoa, uno de los poseedores de las tierras en la isla de Salgueiro, resistió aquella pretension fundándose en que el Estado le había otorgado redencion de la parte del foro que pagaba:

Que Arechaga presentó en el mismo Juzgado demanda ordinaria contra Novoa para que se declarase que a particida de tierra que este poseía estaba sujeta como las demás al deslinde prorateo solicitado:

Que suscitado el pleito en rebeldía se dictó sentencia, de que apeló Novoa; y mientras se suscitaba el incidente de pobreza promovido por este, el Gobernador de la provincia á instancias del mismo y en vista del expediente que seguía sobre si la redencion otorgada á favor de Novoa se referia al foro en cuestion ó á otro diferente, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la Real orden de 25 de enero de 1849, y en el artículo 175 de la instrucion de 31 de mayo de 1855:

Que el Juez remitió autos á la Audiencia de la Coruña y virtud de la apelacion interpuesta y admitida, comunicándolo así al Gobernador; y aquel su-

perior Tribunal los devolvió al Juzgado para que se sustanciara la competencia:

Que de acuerdo con el Promotor fiscal se declaró competente el Juez en atencion á que no se trataba de validez ó nulidad de venta hecha por el Estado, y á que el demandado podia presentar ante el Juzgado la excepcion de haber redimido la parte que pagase del foro, por lo cual no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador:

Que esta Autoridad insistió en su requerimiento, de acuerdo con la mayoría del Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 25 de enero de 1849, que declaró contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real, hoy de Estado en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato.

Visto el artículo 175 de la instrucion de 31 de mayo de 1855, que prohíbe la admision de demandas judiciales contra las fincas enajenadas por el Estado si que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1.º Que si bien la falta de precedencia del expediente gubernativo á la reclamacion judicial no es motivo suficiente para fundar la competencia de la Administracion, en el presente caso se trata de averiguar, si la redencion otorgada por el Estado se refiere al foro de cuyo prorateo conoce el Juzgado, por tanto la cuestion está reducida á la designacion de la cosa enajenada, la cual es de la competencia de la Administracion:

2.º Que tambien corresponde á la Administracion declarar si el foro enajenado comprende ó no la parte de él sobre que versa el juicio ordinario que motiva esta contienda, como designacion de lo vendido por el Estado en pleno;

Conformándose con lo consado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 19 de diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta:

Que al referido Gobernador acudió don Juan Antonio Hernandez, vecino de Herguijuela, manifestando que en setiembre de 1835 habia adquirido del Estado el término denominado *Varvellido*, dentro del cual se hallaban los terrenos titulados Rocas, Valles y Hoyas del Arroyo, cuyos pastos habia arrendado á diferentes ganaderos; pero que don Plácido Rodriguez Solis, diciéndose comprador al Estado de los mismos terrenos, habia presentado ante el Juez de primera instancia de Piedrahita varios interdictos para lanzar á los ganados, y que como con las sentencias recaídas en estos interdictos se perturba la posesion en los derechos vendidos por el Estado á Hernandez, solicitaba del Gobernador requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que el Gobernador despachó el requerimiento, alegando lo prescrito en el artículo 175 de la instrucion de 31 de mayo de 1855, y en el art. 57 de la ley de 25 de setiembre de 1863:

Que instruido expediente de competencia, el Juzgado sostuvo la suya fundándose en que la cuestion objeto de los interdictos era entre particulares con motivo de la defensa de los derechos que habian adquirido ambos interesados de la nacion, y que en lo dispuesto en el artículo 175 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 no era suficiente para suscitarse contienda de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, con lo cual se suscitó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 25 de enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de los propios bienes, y al de los Tribunales ó Juzgados las que versen sobre el dominio de los mismos y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, y sean independientes de ella:

Visto el art. 65 del Reglamento de 25 de setiembre de 1863, que dispone que cuando el requerido se declare competente exhortará inmediatamente al Gobernador insertando los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 66 del mismo reglamento, que previene á los contendientes remitir al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada una se hubieran instruido:

Considerando:

1.º Que habiendo duda sobre si una finca enajenada por la nacion fué ó no comprendida en otra venta hecha anteriormente á distinta persona, corresponde decidir la cuestion suscitada á las Autoridades administrativas y Tribunales de su orden, porque para ello es necesario entrar en el exámen de la designacion de la cosa vendida por el Estado:

2.º Que si bien la falta de precedencia de la reclamacion gubernativa á la judicial, cuando proceda, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Administracion, los hechos que dieron lugar á los interdictos no pueden menos de ser reputados como actos posesorios derivados de un contrato de subasta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y la acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE AGOSTO DE 1866.—VALORES DE 1866 A 1867.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de agosto, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Escudos Mils.

Primeramente son cargo 3.758,798 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior.	3.758,798
Item ingresados en este mes por productos generales.	
Item por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Item por los de arbitrios establecidos.	
Item de Instruccion pública.	
Item de Beneficencia.	19.209,519
Item de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.	
Por id. de á la industrial y de comercio en id.	
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	8.900,560
Por idem á la misma, de la capital.	8.900,560
Por suplementos de Beneficencia.	7.308,382
Total cargo escudos.	39.157,259

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Sondata 2811 555 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			2811,555
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Dipulados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.			125
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de lineas provinciales.			1.024,996
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			450,300
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.			
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	7.630,565	19.095,860	26.726,425
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.			
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.			199,800
Artículo 2.º Idem por bagajes.			
Artículo 3.º Idem por <i>Boletín Oficial</i> .			
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.			546,700
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			200
Idem por los gastos de carreteras.			1211,066
Por calamidades públicas			150
Por donativos.			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por los ocurridos en este mes.			
Por movimiento de fondos.			
Capítulo 10.º			
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Por			
Total data escudos.			35.425,820

RESUMEN.

Importa el cargo.	39.157,259
Idem la data.	35.425,820

Existencia para el siguiente mes, escudos. 5.731,439

De forma que importando el cargo 39.157,259 escudos y la data 35.425,820 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	"
En la misma procedente de provinciales segun Real orden de	"
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.	"
En la misma para atenciones provinciales.	2.201,165
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	3.530,274
Igual.	5.731,439

Madrid 5 d diciembre de 1866.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El oficial mayor Contador de fondos provinciales Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Mirid 10 de diciembre de 1866.—El gobernador.

SESTA SECCION

Tribunal de oposicion á la cátedra supernumeraria vacante en la facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los Doctores en Medicina que han firmado esta oposicion, se servirán presentarse el dia 12 del mes de enero próximo, á las cuatro de la tarde, en la Facultad de Medicina para la formacion de las trinacas y dar principio á los ejercicios.

Madrid 27 de diciembre de 1866.— El Presidente, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista

El Doctor don Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que á mi Juzgado acudió por la escribania de actuaciones de don Joaquin Carretero, la señora doña Vicenta de las Guardias y de la Cruz, viuda de don Mariano de las Virtudes Blesa, propietaria y vecina, calle del Humilladero, número 18, cuarto principal, en concepto de tutora y curadora adbona de sus hijos don Hermenegildo y doña Maria de las Virtudes Blesa y de las Guardias, manifestando que estos eran dueños de las siguientes fincas, sitas en Madrid:

1.ª El don Hermenegildo de la casa, calle del Noviciado, antes de San Benito, número 5, antiguo 6 nuevo, de la manzana 511, que linda con las casas números 4 y 8 de la misma calle y con la número 57, todos nuevos de la de San Vicente.

2.ª De la casa calle de San Hermenegildo, números 7 antiguo y 14 moderno de la manzana 507, que linda con las casas números 12 y 16 nuevos de la misma calle y por la espalda con el Hospital de la Princesa.

3.ª Y de la casa calle de San Dimas número 9 antiguo, y 20 nuevo de la manzana 507, que linda con la número 18 nuevo de la misma calle, y con el Hospital de la Princesa por la izquierda y testero.

4.ª La doña Maria de las Virtudes de la casa calle de la Comadre, número 23 antiguo y 51 nuevo de la manzana 50, que linda con las casas número 49 y 53 nuevos de dicha, calle y con la número 44 tambien nuevo de la calle de Lavapiés.

5.ª De la casa calle de Buena-vista número 12 antiguo, y 40 nuevo de la manzana 53, que linda con los números 38 y 42 nuevos de la misma calle, y con la número 5 nuevo tambien de la calle de la Primavera.

6.ª De la casa plazuela de Lavapiés, número 4 antiguo, 9 nuevo y 5 novísimo de la manzana 34, que linda con las casas número 6 y 11 nuevos de la misma plazuela, y con la número 8 tambien nuevo de la calle de la Fé.

7.ª Y de la casa sita igualmente en la plazuela de Lavapiés, número 5 antiguo, 11 nuevo y 6 novísimo de la manzana 34, que linda con los números 7 y 5 novísimos de la propia plazuela, y con la 8 de la calle de la Fé.

Que estas siete fincas fueron adquiri-

das por los dos actuales dueños como herederos de su señor padre don Mariano de las Virtudes Blesa, en la particion de sus bienes aprobada por este Juzgado y Escribania en 10 de julio del año último, é inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de agosto siguiente: que contra ellas aparecian del indicado registro las cargas siguientes:

1.ª Contra las fincas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª una fianza sin cantidad determinada, constituida por doña Josefa Gutierrez, dueña que fué de las cuatro casas, para responder de ciertas obras que habian de hacerse en una casa sita en esta corte, y su calle de los Dos Amigos, propia del mayorazgo de don Miguel Marco de Borgoña, que remató el marido de aquella señora, don Francisco Javier Arroyo, segun escritura que pasó en Madrid el 8 de octubre de 1771, ante el Escribano que fué de este número don Lorenzo de Terreros.

2.ª Una obligacion por 5000 rs., que don Francisco Javier Arroyo y su mujer doña Josefa Gutierrez, recibieron á préstamo de don Juan José de Santisteban, por escritura que pasó en esta corte el 16 de marzo de 1773 ante el Escribano real don José Martinez.

3.ª Una fianza constituida por los dos referidos cónyuges para responder de las obras que don Gaspar Herrero de Villalva habia de hacer en el Salitre, segun escritura de 29 julio de 1780, ante el Escribano real don Bartolomé José Carrasco Fraile

4.ª Contra las casas 1.ª, 5.ª y 7.ª, una obligacion de 8000 rs. recibidos de don Antonio Martinez Sanchidrian, por don Gaspar Guerrero, bajo la fianza que prestaron don Francisco Javier de Arroyo y su mujer doña Josefa Gutierrez, en escritura de 18 de noviembre de 1773 ante el Escribano real, don Manuel Fausto Esquerria.

5.ª Contra la 6.ª de las citadas fincas una obligacion de 5900 rs., que don Antonio Martinez y doña Ursula Guzman, su mujer, otorgaron á favor de los herederos de don Vicente Gonzalez, por escritura de 21 de noviembre de 1782, ante el Notario que fué de este colegio don Manuel Braulio Garcia.

6.ª Contra la 5.ª un censo enfiteutico de un ducado, y una gallina de renta anual, con derechos de licencia, tanteo y veintena, que se dice perteneció en lo antiguo al regidor Juan Pinedo, y despues á don Juan de Navio.

7.ª Contra la 2.ª un censo de 7000 reales, de principal al 2 y medio por 100 impuesto por don Sebastian Garcia de Valdemoro y Angela Gregoria del Campo, su mujer, en favor del patronato y memoria que fundó don Juan de Vallejo Villegas y Montemayor, segun escritura de 14 de octubre de 1766, ante don Antonio Gutierrez de Ajo, Escribano que fué de este número.

8.ª Y contra la 3.ª de dichas fincas, un censo de 100 ducados de principal, en favor del patronato de Diego del Castillo sin mas expresion que estas.

Que todos los espresados gravámenes que aparecen con mas ó menos expresion del Registro de la Propiedad impuestos sobre las siete deslindadas fincas, lo estaban en favor de personas desconocidas, sin que dejaran de serlo tampoco sus sucesores,

habiendo ademas por lapso de tiempo prescrito las acciones que hubieran tenido unos y otros para pedir su cumplimiento, por lo cual pidió se declararan estinguidos todos.

Por tanto y para poder acceder ó negar la peticion, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á las personas que hoy se crean con derecho á cualquiera de las referidas cargas, para que dentro de sesenta dias, contados desde la publicacion del mismo en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribania, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de noviembre de 1866.—El Escribano, Joaquin Carretero.—V.º B.º—Silva.—1055.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor las fincas siguientes:

Una tierra en término de Villarejo de Salvanes, sitio del Hoyo Molinero, de haber 2 fanegas con 11 olivas, tasada en 1890 rs.

Otra tierra en dicho término en Maricarrasca, de 5 fanegas con 18 olivas, tasada en 2590 rs.

Un olivar camino de Estremera, de haber 2 fanegas 9 celemines con 54 olivas, tasado en 3760 rs.

Otro olivar llamado el Croporche, de haber 10 1/2 celemines con 23 olivas, tasado en 2190 rs.

Una postura de tres verduras de viduo linto y blanco al sitio de la Cabeza de la Sierra, de haber una fanega 4 celemines con 356 cepas, 28 olivas y 34 copas de emparrado, tasado en 1182 reales.

Otra tierra término de Tielmes, sitio del Arenalejo de 4 fanegas y media, tasada en 5150 rs.

Otra en la Guindalera, de 4 fauegas tasada en 2000 rs.

Otra en las Piedras Gordas, con 18 olivas, tasada en 1890 rs.

Otra en el Rosario, de una fanega y 6 celemines, con 2 olivas, tasada en 850 reales.

Otra en Valdealcoñes, de 2 fanega con 17 olivas, tasada en 2660 rs.

Otra tierra al mismo sitio, de 2 fanegas y 6 celemines, tasada en 1000 rs.

Otra tierra en la Cascosa, de tres fanegas y 5 celemines, tasada en 1708 rs.

Otra id. en la Ensancha, de 2 fanegas, tasada en 1000 rs.

Otra tierra en el pajar de Carrasco, de una fanega 5 celemines, tasada en 1133 reales, 30 céntimos.

Y otra tierra llamada la Huerta del Convento de la Virgen de la Victoria, de 6 fanegas, tasada en 15.000 rs.

Para el remate de estas fincas, se ha señalado el dia 30 de enero del año próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial.

Madrid 22 de diciembre de 1866.— Francisco Fernandez de la Torre.—1056.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

De conformidad con lo acordado por la Junta general de herederos y acreedores del Excmo. señor don Lorenzo Flores Calderon, y en virtud de providencia dictada en los autos de su testamentaria, por el Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, se cita par el presente á los herederos y acreedores espresados á continuacion, para que el dia 8 del próximo mes de enero, y hora de las doce de su mañana, comparezcan todos por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada en los estrados del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, con el fin de celebrar la Junta general de interesados en la testamentaria y acordar segun el estado en que se hallan todos los asuntos que á ella pertenecen, lo que mas conveniente se crea y corresponda segun las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; en la inteligencia, que de no comparecer presentando tambien los títulos que justifiquen sus respectivos créditos, se llevarán á debida ejecucion los acuerdos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Interesados.

Señores don Lorenzo Moratinos Sanz. La Sociedad titulada Banco de Economías.

Don Pedro Cabello Martinez. La Sociedad titulada Montepío de la ciudad de Búrgos.

Idem el Manantial de Crédito.

Don Estéban Garcia.

Los señores Bertran de Lis.

Don Celestino Garcia Paredes.

Don Patricio Bartolomé Flores.

Don Lorenzo Fernandez de la Somera.

Don Juan Crespo.

La Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Don Marcos Arnaiz.

El Banco de España.

Señores Camarma hermanos de Soria.

Don Agustin Mateos.

El Banco Peninsular hipotecario.

Don Manuel Mamanet.

Don Manuel Aguilar.

Don Julian Perez de Rozas.

Sres. Arambarri hermanos de Aranda.

Don José Zaneti.

Don José Pescadores.

Señores Uria, del comercio camisería Madrileña.

Don Ambrosio Fernandez Sastre.

Señores Perez y Torres.

Don Manuel Fuentesnebro.

Don Francisco La Higuera.

Don Manuel Verdugo.

Señores Mollinedo y compañía.

Don Remigio Roales.

El Banco de Madrid.

Madrid 21 de diciembre de 1866.—

Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 1054.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en

las diligencias sobre que se declare á don José Fraile en representacion de su esposa doña Vicenta Lopez Soldado, vecinos de Torres, pobre, para litigar con don Mariano Alonso y don José Caballero y Febrer, como testamentario de don Atanasio Alonso, vecino que fué de Campo Real, sobre rendicion de cuentas de cierta administracion, se ha dictado en las mismas la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 26 de noviembre de 1866. El señor Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este incidente promovido por don José Fraile, en representacion de su esposa doña Vicenta Lopez Soldado, vecinos de Torres, representado por el Procurador don José Flores, seguido con los estrados del tribunal, en rebeldia y representacion de don José Caballero y Febrer y don Mariano Alonso, vecinos de Campo Real, en concepto de testamentarios del finado don Atanasio Alonso, vecino que fué de dicho pueblo; y el Promotor fiscal del Juzgado, sobre que se declare al Fraile pobre para litigar con dichos testamentarios en el pleito sobre rendicion de cuentas de la administracion de la finca denominada la Isla en termino de esta ciudad, que estuvo á cargo del finado don Atanasio Alonso.

Resultando: Que el don José Fraile promovió el incidente indicado, y de la prueba practicada á su instancia, aparece que no posee bienes, rentas ni pensiones, y que solo cuenta para atender á su subsistencia y la de su familia, con lo que voluntariamente le da su padre.

Considerando que por dicha razon se halla comprendido en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, se declara al don José Fraile, pobre en sentido legal, y para litigar en el pleito, y con los testamentarios expresados, sin perjuicio de reintegrar en su caso, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, en conformidad al art. 1190 de la ley citada. Así lo manda y firma el expresado señor Juez de que doy fé.—Nicolás de Haedo.—Hilario de la Riva.

Y á fin de que tenga efecto la publicacion indicada, espido el presente.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de diciembre de 1866.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuante, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valeriano Villegas, vecino de Madrid, cuya habitacion se ignora, acreedor á la testamentaria de Anastasio Camba, vecino que fué de Alpedrete, y á cualesquiera otros que se consideren tambien acreedores á la misma testamentaria, á fin de que asistan por si, ó por medio de apoderados legalmente autorizados á la celebracion de una junta que ha de tener lugar en este Juzgado el dia 16 de enero proximo venidero, á las once de su mañana, para tratar del reconocimiento y legitimidad de deudas, así que de proponer el medio mejor de satisfacerlas con el producto de los bienes vendidos, apercibiéndoles que de no com-

recer en el dia y hora señalado provisto de sus documentos justificativos que acrediten sus reclamaciones, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de diciembre de 1866.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita y llama por término de nueve dias, á un

hombre de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, falto de pelo por la parte anterior de la cabeza, de estatura regular, que salió de Madrid en compania de Cirilo Olmedo Monfil, natural de Carabanchel de Arriba y vecino de Jerrilla el 19 de agosto último, para que se presente á responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue por hurto de dos mulas de la pertenencia de Manuel Serrano, bajo apercibimiento de procederse contra el mismo en su rebeldia y á lo que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 14 de diciembre de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de diciembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	24.740	438	45	483
2.ª	27.080	287	"	287
3.ª	20.692	208	"	208
PLAZUELA DE S. MILLAN. N.º 11.				
Seccion 5.ª	40.060	409		446
CALLE FUENCARRAL, HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	42.500	131	7	133
TOTALES.	95.072	873	54	927

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	443.007,31	102	50	152

Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Francisco de Paula Lobo.—Angel Echalecu.—Joaquin Alcalde.—Manuel Serantes.—Pablo Abejon.—Marqués de Sanfelices.—Conde de Velarde.—Carlos Flores.—Basilio Sebastian Castellanos.—Conde de Goyeneche.—Manuel Ledesma, José Maseda de Quirós.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 24 de la ley de sociedades mueras de 6 de junio de 1859, ha sido requerido con esta fecha por segunda vez, para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor Tesorero de la Empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1 cuarto principal, el socio que á continuacion se espresa.

Don Vicente Lerin, acciones números 245 y 997, dividendos de octubre, noviembre y diciembre, por 72 rs.

Madrid 25 de diciembre de 1866.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Antonio de Vega.—1058.

Se vende una hacienda de labor, sita en Belmonte de Tajo, ó Pozuelo de la Soga, á una legua de Chinchon, compuesta de una casa morada en el pueblo, con tinajas para vino, una corraliza, tres

tierras de labor, cuatro viñas y tres olivares, que reunen 28 fanegas de 400 estadales, con 4408 cepas y 538 olivones, la que acaba de ser tasada en 37.047 reales, y se adjudicará á la mayor oferta que se haga hasta el 14 de enero á las doce del dia, no bajando de 38.032 reales al contado, ó de 66.556 rs. á pagar en diez plazos iguales, el primero al contado, y los restantes de año en año.

Darán más pormenores en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo, en donde se hará la adjudicacion dicho dia.—1057.

El corcho que produzcan los alcornoques de las dehesas Salobroso y Arenal del Lobo, sitas en termino de la villa de Velada, provincia de Toledo, se arrienda en termino de diez años que darán principio el 1.º de abril de 1868.

La subasta se celebrará en dicha villa de Velada, el dia 6 del proximo enero, á las once de la mañana, bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

1026.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredora Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nogués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reimosa, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 36.

Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 50.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto 2.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, un folleto, 3.

España y Portugal, por don Abdón de Paz, un folleto, 2.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

Consideraciones sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor, 2.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, un folleto, 4.

¿Que es el progresismo? por don Santiago Alonso Valdespino, un folleto, 2.

La Señorita de Armestad, por don Juan de Dios de Mora, tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8.